



Artículo : 001

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 5º del Estatuto Social, la Cooperativa brindará a sus Asociados y demás personas que se encontraren a su cargo y convivan con él, los Servicios Sociales de: uso de sala velatorio, uso de nicho y servicio de ambulancia, en un todo de acuerdo con lo que dispone el presente Reglamento y normas complementarias que oportunamente dicte el Consejo de Administración. La Cooperativa organizará los Servicios Sociales a que se refiere la presente reglamentación, disponiendo los recursos humanos necesarios e incorporando a su patrimonio los bienes de uso y demás elementos complementarios de tal forma que en su conjunto configuren una unidad empresarial dotada de la estructura adecuada a los requerimientos del Servicio. ---

Artículo : 002

La Cooperativa emprenderá la construcción donde se acondicionará una sala velatorios y de nichos en el o los cementerios de su jurisdicción, quedando facultado el Consejo de Administración a adquirir terrenos y demás bienes por compra o aceptación de donación y celebrar los convenios que resulte menester con los entes municipales por los emplazamientos en los terrenos de dominio público. Adquirirá y/o equipará un vehículo conforme a los requerimientos mínimos que rijan en la materia para su utilización como ambulancia. ---

Artículo : 003

Los Servicios podrán ser utilizados por los Asociados una vez que se hallen terminadas y/o acondicionados los bienes de uso destinados a ellos. Los Asociados que soliciten la provisión o uso de cualesquiera de los servicios habilitados podrán optar por abonar su importe según las condiciones establecidas por el Consejo de Administración o bien adherirse al Plan de Financiamiento Colectivo a que se refiere el artículo siguiente. A los efectos de las solicitudes de servicio estarán habilitados para todos los trámites pertinentes los derechohabientes y/o personas interesadas ante fallecimiento del Asociado titular de los servicios. ---

Artículo : 004

Los Asociados que voluntariamente lo soliciten podrán incorporarse al Plan de Financiamiento Colectivo (P.F.C.) para el pago de los costos básicos de los servicios sociales. La Cooperativa imputará a este Plan todos los servicios prestados a los mismos o a las personas incluidas en la Declaración Jurada de Familiares y anualmente dividirá el total de las sumas imputadas por el número de Asociados adheridos. El importe resultante se abonará mediante once pagos mensuales a cuenta y un pago final que totalice el saldo restante; los mismos serán facturados conjuntamente con los demás servicios prestados por la Cooperativa al Asociado, sin perjuicio de la exigencia de efectuar los depósitos de garantía que establezca para fines determinados el Consejo de Administración. Quienes no fueren usuarios de otros servicios de la Cooperativa, abonarán los respectivos importes en la misma época y con igual modalidad que la establecida en el párrafo anterior. ---

Artículo : 005

Podrán hacer uso de los servicios aquí reglamentados adhiriendo al Plan de Financiamiento Colectivo: El Asociado y familiares a cargo y otros familiares que convivan con él bajo el mismo techo y formen parte integran de la familia. Quedan incluidos también aquellas personas que se encontraren bajo bandera, cursando estudios regulares en otra Localidad, ausentes temporalmente por razones de viaje o bien cuando por cualquier causa se encontraren residiendo transitoriamente en domicilio distinto al declarado y se hubiese comunicado tal hecho a la Cooperativa con una antelación no menor de diez días. ---

Artículo : 006

Para tener derecho a utilizar los servicios mediante el Plan de Financiamiento Colectivo, el Asociado deberá haberse adherido al mismo con una antelación no menor a tres meses. Asimismo la Cooperativa no prestará ningún servicio de los previsto en el P.F.C. mientras el Asociado se halle en mora en el cumplimiento de las obligaciones prescriptas en el artículo 4 del presente Reglamento. ---

Artículo : 007

Podrán solicitar el uso de las instalaciones de Sala Velatorio y/o Nicho, exclusivamente los Asociados para su grupo familiar a cargo que figuren en la Declaración Jurada que previamente hubiera presentado en la Administración de la Cooperativa, o sus representantes en caso de fallecimiento o impedimento del titular. Es obligación de los Asociados mantener actualizados los datos de sus respectivas Declaraciones Juradas; los nacimientos que acaecieren en el grupo familiar deberán ser informados dentro de los seis meses; las restantes modificaciones dentro de las 72 horas de acaecidas. ---

Artículo : 008

El uso de la sala velatorio no podrá exceder de una duración de 36 horas. Cuando se produjeran fallecimientos múltiples se procurará acondicionar las instalaciones de la sala de velatorio a efectos de que puedan prestarse los servicios a todos los interesados; en caso de imposibilidad física o material de utilización múltiple se procurará acortar la duración de los velatorios a fin de permitir la utilización por parte de todos los asociados o peticionantes. ---

Artículo : 009

A solicitud de los interesados, la Cooperativa entregará la vajilla disponible para la atención de los dolientes y sus acompañantes, las que deberán ser devueltas o repuestas en igual cantidad y estado en que fueron entregados. ---

Artículo : 010

El comportamiento dentro de la sala velatorio debe guardar las reglas de la buena educación y decoro apropiados al lugar de que se trata. Consecuentemente con los principios cooperativos y no debiendo existir discriminaciones raciales, políticas ni religiosas, la Cooperativa no propicia ni prohíbe ningún acto de esta naturaleza, dejándolo librado al buen sentido del solicitante, mientras guarde el orden del ámbito en que se desarrolle el velatorio. --

Artículo : 011

Uso de Nichos: El tiempo por el cual el Asociado tiene derecho de utilizar un nicho será de 25 años en el mismo lugar donde fueron inhumados los restos, pudiendo ser trasladados por razones de mejor servicio a otro lugar dentro del mismo cementerio por disposición de la Cooperativa previo aviso a los familiares si los hubiere, con cargo exclusivo a la Cooperativa. La utilización no será afectada ni interrumpida por ninguna causa durante los 25 años, pudiendo aceptarse el cambio de lugar únicamente entre adjudicatarios, previa autorización de la Cooperativa y gastos a cargo del solicitante. ---



Artículo : 012

Todos los impuestos y tasas que correspondan por la utilización de los nichos, serán abonados por la Cooperativa, con cargo al P.F.C. para el caso de adheridos, o del solicitante si no está adherido al P.F.C., salvo los cargos que correspondan por modificaciones, traslados, etc. que serán a cargo de quien lo solicite. ---

Artículo : 013

La Cooperativa se encargará de mantener la construcción que compone la infraestructura y su reposición y los gastos serán con cargo al Plan de Financiamiento Colectivo. ---

Artículo : 014

El servicio de nicho incluirá la colocación de una tapa de cemento y arena y pasado los 60 días y si los familiares no disponen la colocación de otro material de revestimiento, será pintado y colocada la placa que se indica seguidamente: se colocará una placa de chapa cromada o de otro material a designar por la Cooperativa, llevando gravado el nombre y apellido del extinto, la fecha de fallecimiento, la tradicional inscripción "Q.E.P.D." (que en paz descanse) y una cruz o el símbolo de su religión, según la voluntad de los familiares. ---

Artículo : 015

Será permitido a los familiares hacer modificaciones en los frentes de los nichos, siempre y cuando no impliquen un cambio antiestético, que ocasione molestias, que afecten a los linderos o estén reñidas con los usos y costumbres del momento. Todas las modificaciones que se soliciten y autoricen realizar serán de exclusivo cargo de los interesados. ---

Artículo : 016

En caso de que se desocupara un nicho adjudicado antes de los 25 años, ya sea por cremación de cadáver, reducción o traslado a otro cementerio, no dará derecho a los familiares a la ocupación con otro cadáver, sino que automáticamente queda a disposición de su propietario, la Cooperativa. Queda terminantemente prohibido el préstamo, alquiler o venta de los nichos de propiedad de la Cooperativa. ---

Artículo : 017

A los efectos de la expresión de la voluntad de los familiares ante la Cooperativa y con motivo del presente Reglamento, se entenderá el orden establecido en el Art. 38 de la Ley 18.037. ---

Artículo : 018

El servicio de ambulancia se establece para el traslado de enfermos y la Cooperativa requerirá constancia médica de la necesidad de traslado por este medio. ---

Artículo : 019

Serán a cargo del solicitante del servicio de ambulancia todos los gastos efectuados por cuenta de la persona trasladada y el de los acompañantes que se transportaran en el vehículo. Salvo casos de necesidad médica debidamente acreditada los acompañantes transportados en la ambulancia no podrán ser mas de dos. El vehículo afectado al servicio de ambulancia, una vez cumplida la misión del traslado, deberá retornar a la sede de la Cooperativa en forma inmediata, salvo el caso de fuerza mayor debidamente justificada, siendo a cargo del solicitante todos los mayores costos que se originasen con ese motivo. ---

Artículo : 020

El servicio de ambulancia consiste básicamente en el traslado de enfermos desde la Localidad de Las Peñas hasta el centro asistencial indicado por el médico certificante de la Ciudad de Córdoba o Localidades vecinas a la de la Cooperativa o viceversa. ---

Artículo : 021

El Consejo de Administración fijará periódicamente el costo total del servicio, el cual se establecerá por kilómetro recorrido. Los Asociados adheridos al Plan de Financiamiento Colectivo abonarán mediante este sistema los costos fijos de mantenimiento del servicio de modo igualitario, debiendo abonar por separado los costos variables por kilómetro recorrido cuando hagan uso del servicio, en las condiciones y precios que establezca el Consejo de Administración. ---

Artículo : 022

El orden de prioridad para hacer uso de cualesquiera de los servicios previstos en esta Reglamentación, será el de su solicitud, a cuyos efectos la Cooperativa habilitará los registros y/o comprobantes que acrediten las prelación. ---

Artículo : 023

Cuando la Cooperativa observase que un Asociado actúa con evidente mala fe en cualquier aspecto atinente a la prestación de los servicios aquí reglamentados, el Consejo de Administración podrá denegar la prestación de los mismos y procederá a suspenderlo o excluirlo en el goce de los derechos sociales. Asimismo si se demostrara violación de este Reglamento por parte de alguno o varios Consejeros, éstos responderán ilimitada y solidariamente por los daños que origine a la Cooperativa sin perjuicio de las demás sanciones previstas en el Estatuto. ---

Artículo : 024

El Consejo de Administración queda facultado para dictar normas que complementen las disposiciones del presente Reglamento, dentro de los criterios de prudencia y razonabilidad que las circunstancias aconsejen como así también resolver todos aquellos casos no previstos en sujeción a las disposiciones del Estatuto, de la Ley 20.337, de la Resolución del I.N.A.C. Nº 1.224/79 y otras disposiciones reglamentarias fundando su accionar en los principios del cooperativismo. ---

Artículo : 025

El Presidente del Consejo de Administración o la persona que dicho cuerpo designe, están facultados para gestionar la inscripción del presente Reglamento en el Registro de la Autoridad de Aplicación aceptando, en su caso, las modificaciones que la misma exigiere sin necesidad de convocar a una nueva Asamblea. ---



Cooperativa de Servicios Públicos y Sociales de Las Peñas Ltda.

Mayorino Rossi 372 - X5238ASF · Las Peñas, Dpto. Totoral, Pcia. de Córdoba
Te./Fax: (03524) 492022/110 - e-mail: cooplp@coop5.com.ar

Plan de Financiamiento Colectivo

REGLAMENTO DE SERVICIOS SOCIALES

Hoja : 3 / 3

Artículo : 999

Interpretación y adecuación del Reglamento de Servicios Sociales: Visto los resultados deficitarios que viene arrojando la sección de Servicios Sociales y la cada vez mas difícil posibilidad de conjugar tales pérdidas con excedentes del Servicios Eléctrico. Que del modo como se encuentra implementado el Plan de Financiamiento Colectivo (P.F.C.) se pueden presentar situaciones de injusticia y abuso, lo cual torna necesario precisar los alcances de la cobertura mediante tal mecanismo solidario. Que para evitar tener que incrementar de modo general la cuota del Plan de Financiamiento Colectivo, se torna necesario ajustar situaciones especiales que tornan oneroso el plan para el conjunto. Que es facultad del Consejo de Administración interpretar los Reglamentos de la Cooperativa y dictar las normas que hubieran sido omitidas para su aplicación ad referéndum de decisión asamblearia si correspondiere. Por todo ello, tras analizarse las propuestas traídas por los Consejeros Julio E. Alvarez, Roque A. Lovera, Jesús B. Molina, Fernando A. Capello, Jorge R. Ambrosino y Mario J. Dell Orsi, el Consejo de Administración, por unanimidad RESUELVE: I.) Aclarar el Reglamento de Servicios Sociales de La Cooperativa y establecer las siguientes pautas de aplicación del mismo. A) Entiéndase por -Familia-cubierta por el Plan de Financiamiento Colectivo (en adelante: P.F.C.) al compuesto por el Titular, Cónyuge e Hijos menores de 21 años, ó sin límite de edad si padecieran discapacidad psicofísica. B) Por cada hijo mayor de edad que convivan bajo el techo del Titular del P.F.C., para tener derecho a los beneficios sociales deberá abonarse un adicional equivalente al 50% de cuota mensual de P.F.C.. C) Por cada familiar que conviva en hogar del Titular deberá abonarse una cuota completa de P.F.C., para tener derecho tal persona a los beneficios sociales. D) Los hijos mayores de edad del Titular, que se hubieran casado y/o emancipado y continuaran habitando en el mismo hogar del Titular, deberán Asociarse de modo independiente a la Cooperativa y, en su caso, adherir al P.F.C. para tener derecho a los beneficios sociales. F) No se admitirá ninguna nueva adhesión al P.F.C. de persona que supere los 65 años de edad. G) Toda adhesión al P.F.C. tendrá una carencia de noventa días a contar desde la fecha presentación de la solicitud que le hubiere sido aceptada. H) No se admitirán adhesiones al P.F.C. de personas que no tengan residencia o consumos eléctricos en el área de servicio eléctrico de la Cooperativa. Las personas adheridas con anterioridad y que actualmente no residen o no tengan consumos eléctricos en la citada área, deberán abonar la cuota del Plan a valor triplicado para conservar el derecho a los Servicios Sociales.
